H. Cámara de Diputados de la Nación Presidencia 3247-D-14 S/T

Buenos Aires, 29 ABR 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Régimen de sanciones para garantizar el cumplimiento de la ley de prevención y control de los trastornos alimentarios

Artículo 1° - Incorpórese como artículo 21 de la ley 26.396, el siguiente:

Artículo 21: La autoridad de aplicación será competente para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la presente ley en los supuestos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en ella o en sus reglamentaciones, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación vigente.

Art. 2° - Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.396 por el siguiente:

Artículo 22: A los efectos de la actuación administrativa, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549 y sus normas reglamentarias o la que cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establezcan en su ámbito.

H. Cámara de Diputados de la Nación 3247-D-14 S/T 2/.

Agotada la vía administrativa, procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho.

El producido de las multas será destinado al programa creado por el artículo 3°.

Art. 3°- Incorpórese como artículo 23 de la ley 26.396, el siguiente:

Artículo 23: La infracción a los artículos 14 y 17 es considerada falta grave, sancionable con multa de pesos cincuenta mil un (\$ 50.001) a pesos trescientos mil (\$ 300.000).

La infracción al artículo 12 es considerada falta moderada, sancionable con multa de pesos diez mil un (\$ 10.001) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

La infracción al artículo 9 y 19 es considerada falta leve, sancionable con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos diez mil (\$ 10.000) o en su caso la sanción que corresponda según el estatuto del empleado público.

Las multas deben ser actualizadas por la autoridad de aplicación en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC -.

La reiteración de las infracciones autorizará la duplicación de los topes de las multas.

Art. 4°- Incorpórese como artículo 24 de la ley 26.396 el siguiente:

H. Cámara de Diputados de la Nación 3247-D-14 S/T 3/.

Artículo 24: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



January January